

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00515-00

Interlocutorio:

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE  
SOLICITANTE: GUILLERMO CORREA SALAZAR  
ABSOLVENTE: MARIANO GIRALDO

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias Extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por GUILLERMO CORREA SALAZAR, a través de vocera judicial, a fin de que sea absuelto por el señor MARIANO GIRALDO.

**CONSIDERACIONES:**

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

*“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE formulada por GUILLERMO CORREA SALAZAR, a través de vocera judicial, a fin de que sea absuelto por el señor MARIANO GIRALDO.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberá absolver el señor MARIANO GIRALDO.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia precitada, el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: NOTIFICAR al absolvente el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los formalismos y prevenciones establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada ANGELA MARÍA ZULUAGA ESTRADA, para representar a la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 124 del 28/07/2023  
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83544759af3941d48d6917eeb2ce02711b698b6ba0cd3d25bfeb028e5b05835e**

Documento generado en 27/07/2023 02:52:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**